



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2019, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se aprueba la Instrucción Técnica por la que se establecen los requisitos de gestión de las estaciones de inmisión de la contaminación atmosférica en el Principado de Asturias (ITCA-ATM01-01).

La normativa básica estatal en materia de calidad del aire se sustenta en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la cual incorpora los planteamientos y requisitos técnicos de los principios y directrices definidos en el ámbito de la Unión Europea. La citada Ley ha sido desarrollada parcialmente por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, el cual establece los objetivos de calidad del aire y los requisitos mínimos de los sistemas de evaluación de esta calidad.

A efectos de evaluación legal de la calidad del aire, la comunidad autónoma del Principado de Asturias cuenta con una Red de Control de la Calidad del Aire, que actualmente está integrada por 22 estaciones oficiales pertenecientes al Principado de Asturias (BOPA de 15-II-2019).

Asimismo, del marco normativo relativo a la autorización ambiental integrada, conformado principalmente por el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se derivan obligaciones específicas para las instalaciones industriales incluidas en su ámbito de aplicación. En particular, algunas instalaciones industriales cuentan con estaciones de inmisión de la contaminación atmosférica, en cumplimiento de lo requerido en su autorización ambiental integrada. También diferentes administraciones públicas han instalado estaciones de inmisión de la contaminación atmosférica. En total existen a la fecha 53 estaciones de inmisión pertenecientes a estas entidades públicas y privadas en el Principado de Asturias, a mayores de la Red de Control de la Calidad del Aire.

La experiencia adquirida en los últimos años en relación a la gestión, por parte de las diferentes entidades titulares, de las estaciones de inmisión de la contaminación atmosférica, aconseja establecer unos criterios mínimos técnicos para su gestión.

Por otra parte, los Planes de mejora de la calidad del aire en la Aglomeración área de Gijón y en la Zona Avilés, aprobados mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de agosto de 2017 (BOPA de 14-VIII-2017), contemplan que para que los datos proporcionados por las citadas estaciones de inmisión resulten de la mayor fiabilidad, es necesario establecer un procedimiento de aseguramiento de la calidad y validar los datos de acuerdo con una instrucción técnica que contemple las operaciones de calibración y mantenimiento de los equipos, de la transmisión de los datos, así como los criterios de validación de los mismos.

En base a lo anterior, resulta conveniente establecer unos requisitos básicos que deban ser observados, asociados a las tareas de mantenimiento, comunicación, documentación, etc. de las estaciones de inmisión que no forman parte de la Red de Control de la Calidad del Aire.

Elaborada una propuesta de "Instrucción Técnica por la que se establecen los requisitos mínimos de gestión de las estaciones de inmisión de la contaminación atmosférica en el Principado de Asturias", con fecha 4 de mayo de 2018 se dio trámite de audiencia a las entidades de derecho público o privado que cuentan con estaciones de inmisión de control de la contaminación atmosférica de titularidad propia en la Comunidad Autónoma de Principado de Asturias. Las alegaciones formuladas durante el trámite de audiencia han sido objeto de valoración e informe por el Servicio de Planificación y Gestión Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental. Como resultado de este proceso de participación pública, el documento inicial ha sido modificado en el sentido del informe de las alegaciones presentadas.

Por último, el Decreto 27/2019, de 11 de abril, de protección y control ambiental industrial en el Principado de Asturias, faculta al titular de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente para dictar, entre otras disposiciones, instrucciones técnicas que concreten procedimientos de control de emisiones.

En virtud de lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y 38.i de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias

RESUELVO

Primero.—Aprobar la "Instrucción Técnica por la que se establecen los requisitos de gestión de las estaciones de inmisión de la contaminación atmosférica en el Principado de Asturias (ITCA-ATM01-01)", que se incluye como anexo a esta Resolución.



Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 24 de mayo de 2019.—El Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Benigno Fernández Fano.—Cód. 2019-05571.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA DE CONTROL AMBIENTAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN DE LAS ESTACIONES DE INMISIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS (ITCA-ATM01-01)

1.—Objeto.

El objeto de esta Instrucción Técnica de Control Ambiental (ITCA) es establecer los requisitos técnicos mínimos para la gestión de las estaciones de inmisión de la contaminación atmosférica, cuya titularidad pertenezca a las entidades incluidas en el ámbito de aplicación que se define.

2.—Ámbito de aplicación.

La presente ITCA se aplicará a las estaciones de inmisión de la contaminación atmosférica instaladas como consecuencia de una obligación establecida en una autorización ambiental.

Las estaciones de inmisión de titularidad pública no incluidas en el párrafo anterior quedan excluidas de la presente Instrucción Técnica; no obstante, éstas podrán ser gestionadas conforme a los requisitos que se establecen.

3.—Marco legal.

En lo que respecta a esta ITCA es de aplicación la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrado de la Contaminación.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Decreto 27/2019, de 11 de abril, de protección y control ambiental industrial en el Principado de Asturias.

4.—Definiciones.

A continuación se definen los términos técnicos utilizados en la presente ITCA.

- a) Estación de inmisión: punto de muestreo para evaluar y cuantificar la presencia de contaminantes en la atmósfera, y que está compuesto por un conjunto de equipos analizadores, y de sistemas de almacenamiento y comunicación de datos.
- b) Estación meteorológica: instalación integrada por uno o varios instrumentos y sensores destinada a medir y registrar regularmente diversas variables meteorológicas.
- c) Verificación: realización de ensayos administrativos y metrológicos que tienen por objeto comprobar y confirmar que el instrumento en servicio mantiene las características metrológicas que le sean de aplicación, en especial, en los que se refiere a los errores máximos permitidos, así como que funcione conforme a su diseño y sea conforme a su reglamentación específica.
- d) Calibración: conjunto de operaciones que establecen, en condiciones especificadas, la relación entre los valores de una magnitud indicados por el instrumento de medida, y los valores correspondientes de esa magnitud realizados por patrones.
- e) Dato en tiempo real: Dato básico no verificado y por tanto aún provisional, obtenido por el titular de la estación de inmisión y remitido al Centro de Proceso de Datos de calidad del aire del Principado de Asturias.
- f) Dato validado: Dato en tiempo real que ha sido verificado por el titular de la instalación y considerado como definitivo.

5.—Mantenimiento.

5.1. Plan de mantenimiento.

Las entidades incluidas en el ámbito de la presente ITCA deberán contar con un Plan de mantenimiento (preventivo y correctivo) de los analizadores y los equipos auxiliares de sus estaciones de inmisión.

En dichos planes deberán figurar los trabajos a desarrollar en relación al mantenimiento de las estaciones de inmisión, que serán —al menos— los siguientes, con la periodicidad mínima marcada:

- Quincenalmente:
 - Verificación del funcionamiento de los analizadores y del estado de los elementos principales de cada analizador: filtros, bombas, rotámetros, conexiones, etc.
 - Verificación de los elementos informáticos y de comunicaciones.

- Verificación de la toma de muestras y caudales de muestreo.
- Verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de transmisión y adquisición de datos.
- Verificación del sistema de aire acondicionado.
- Verificación del estado de la estación meteorológica y de sus sensores, en su caso.
- Limpieza y conservación de las estaciones, cierres perimetrales y servicios auxiliares. Los paramentos exteriores se mantendrán limpios, libres de carteles, pegatinas y pintadas cuya retirada no requiera el uso de agentes químicos específicos.
- Mensualmente:
 - Verificación de cero y span de los analizadores de gases con botella de gas patrón, a excepción de los equipos de flúor que se verificarán con patrones líquidos de acuerdo al método establecido por el fabricante.
- Trimestralmente:
 - Calibración in situ de cero y rango de los analizadores de gases.
- Anualmente:
 - Calibración multipunto in situ o en laboratorio de todos los equipos de gases, a excepción de los equipos de flúor que se calibrarán periódicamente con patrones líquidos, de acuerdo al método establecido por el fabricante.
 - Calibración anual del caudal de los equipos de PM10.
 - Verificación in situ de sensores de la estación meteorológica, en su caso.

5.2. Registro de operaciones de mantenimiento.

Además del Plan de mantenimiento referenciado en el apartado anterior, se deberá contar con un registro relativo a las operaciones de mantenimiento de equipos, tales como fallos en el funcionamiento de los analizadores, sustitución de piezas, etc.

Estas incidencias deberán ser documentadas, procediendo, en caso necesario, a la adopción de las acciones correctivas oportunas.

5.3. Equipos y repuestos.

Se deberá disponer de un adecuado stock de repuestos y de un rápido acceso a los proveedores de los mismos, siempre que el mercado y el tipo de equipo instalado lo permita, que haga posible la reparación de los equipos en un plazo no superior a 48 horas.

En todo caso, será obligatoria la instalación de un equipo sustitutivo cuando el mismo presente una avería que por su complejidad no pueda ser reparado en el plazo de 48 horas y deba ser enviado al fabricante. Este plazo sólo podrá ser superado en caso de causa debidamente justificada y comunicada a la Administración ambiental competente, cuando se trate de los equipos más complejos y con accesibilidad limitada a los distintos componentes; en estos se deberá enviar a la Administración una adecuada planificación de la reparación de la avería, intentando en todo momento minimizar los plazos de reparación de la misma.

Tanto la sustitución de componente como de equipos también podrá ser realizada en régimen de préstamo o de alquiler.

De las anteriores obligaciones quedan excluidas las estaciones meteorológicas.

6.—Adquisición de datos.

Las entidades deberán contar con sistemas de adquisición de datos de cada uno de los analizadores y, en su caso, los datos meteorológicos.

Los sistemas empleados deben garantizar la plena compatibilidad con el sistema utilizado por la Consejería con competencias en la materia, cumpliendo con los requerimientos de formato de los ficheros de intercambio con la Administración ambiental competente.

Los datos deberán ser transmitidos al Centro de Proceso de Datos de calidad del aire del Principado de Asturias en tiempo real y mantenidos en su archivo durante un tiempo no inferior a 5 años.

Respecto al mantenimiento y operatividad del sistema de adquisición de datos, deberá realizarse diariamente, en días laborables, la revisión remota de los datos para comprobar la perfecta comunicación de los datos medidos por las estaciones de inmisión con el centro de control de datos de la instalación.

Igualmente, deberán comprobarse semanalmente los dataloggers internos de los equipos para poder proceder a la recuperación de los datos en caso de avería de los sistemas de adquisición de datos.

7.—Validación de datos.

Los datos deberán ser validados por la entidad titular de las estaciones y comunicados a la Administración ambiental competente en un plazo no mayor a 48 horas en los días laborables y, en el caso de festivos y fines de semana, en el día laborable inmediatamente posterior, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada y comunicada a la Administración.

En el caso de que proceda la anulación o modificación de un dato en tiempo real en el proceso de validación, deberán documentar tal acción haciendo constar al menos:

- Fecha y hora de la exclusión/no aceptación.



- Causas: por ejemplo, tareas de calibración, fallo técnico, fallos de tensión, calibración de cero, etc.
- Responsable de dicha exclusión/no aceptación.

8.—Obligaciones de comunicación a la administración.

Las obligaciones de comunicación a la Administración ambiental competente en relación a la presente ITCA son las siguientes:

8.1. Incidencias.

Cualquier incidencia relativa al funcionamiento de las estaciones de inmisión, tales como fallos en los analizadores, retirada temporal de estaciones, fallos de funcionamiento del sistema de comunicación con el Centro de Proceso de Datos, deberá ser comunicada a la Administración en el plazo más breve posible y, en todo caso, en un máximo de 48 horas, enviando comunicado a la dirección de correo calidaddelaire@asturias.org

8.2. Informe anual.

Las entidades elaborarán con carácter anual un informe sobre el funcionamiento de las estaciones de inmisión de la contaminación que incluirá al menos un plan de mantenimiento y el registro de operaciones de mantenimiento e incidencias conforme lo descrito en los apartados 5.1 y 5.2 de la presente Instrucción Técnica.

Este informe deberá presentarse antes del 1 de marzo del año siguiente.

En su caso, este informe se integrará en el documento del Informe de Vigilancia Ambiental anual que establezca la correspondiente autorización ambiental.

9.—Procedimientos de gestión.

Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ITCA, las entidades contarán con un sistema de gestión de aseguramiento de la calidad o realizarán las pertinentes modificaciones en los ya disponibles, con el fin de recoger los puntos señalados anteriormente, incluyendo los correspondientes procedimientos, instrucciones técnicas y registros así como las responsabilidades, canales de aprobación de documentos y de comunicación con la Administración ambiental competente.

De esta forma, se deberán definir las responsabilidades al menos en relación a las siguientes cuestiones:

- Mantenimiento de equipos, tanto de su ejecución como de su supervisión.
- Validación de datos y su justificación.
- Redacción de informes.
- Comunicaciones con la Administración.